Convencion Consular entre la Hepublica Forgentina y Norhegal - famada en Buenos Mires -poi los respectivos Menipotenciarios a los 24 deas Liciembre de 1878

Su Escelencia el In Presidente de la Republica Argentina y Su Ma. gestad El Vei de Portugal y de los Algarbes deseando determinar las derechos princlegios e inmunida des reciprocas de los Consules Generales Consules, Viei Comules y agentes Consulares, cancilleres o decretarios asi como sus funciones y las obliqueir. nes a que reciprocamente esten sujetos en la Républica Orgentina y en Portugal, compreneliclas las pasesiones ultramarinas y todos los demas territorios, resolveiron con-

cheir una convencion consular, y nombroeron para ese objeto sus l'empolenciarios, à saber. Su Escelencia el Sh Presidente de la Républica Argentino al Erce, lentisimo denor Noctor Non elba. muel Augusts Montes de Vea, su Ministro Gerelario de Calado en el Départaments de Rélaciones Exteriores. Su Magertad El Kei de Partu. gal y de lor Algarhes, al de Viz= conde de San Januaris, de su Canego, su Syndante de Campo Honorario, Gran Cruz de la Orden de Muestra Senora de la Concepción de Villa Vicosa, Comenda. dor de la antigua y mui noble ården de la forre y Espada, del Valor, Seallad y Merito, Caballero de San Bento de Aviz, Grans Cruz de la Orden de la Corona de Halia, de Trabel la Calolica de España, y de la Corona de Sian, Nignatario de la Orden de la Rosa Oficial de la Legion de Honor, este cete Las enales despuis de haber

canjeado sus plenos poderes, que encontraron en buena y delida forma, consinieron en las ar = sieulos signientes: Forliculo 1. Cada una de las Ellas lartes Contralantes podrá establecer Consules Generales, Consules y Vice Consules i' Agentes Consulares en los puertos y plazas de comercio de la obra, comprendiendo las possesiones de Albramar, las Colo. mias y demas lerritories. Se reservan, sin embargo el derecho de designar las loca. lidades que juzgaren conveniente esceptuar, siempre que esta reserva sea igualmente aplicada a bodas las polencias. Forleculo 2º Las Consules Generales, Consu\_ les, Vice-Consules y Agentes Consulares, deberan presentar, para

ser admitidas y reconveidos como Lales, la palente de su nombra miento, en vista de la que les sera espedido el correspondiente exequatur, trasmitien dose las ardenes necesarias a las autoridades locales del punto en que diehos agentes deban residir, a fin de que en soèla su cir euncripcion sean reconverdos en mo lales. Arliculo 3º En ears de impediments aux rencia o fallicimiento de las Con sules Cenerales, Consules - lice - Con sules o Agentes Consulares; los Cancillères o los decretarios que eon anterioridad hubieren sido peresentados como tales a las auto e ridades respectivas, seran de pleno derecho admikidos a desem penar interinamente las fun eiones consulares sur impedimen to m'obstaculo de parte de las

autoridades locales, que pour el

contrario les prestaran todo auxilio y perolección, y las dejaran garar durante su gestion interina, de todos los derechos, immunidades y privilegios, extipulados en la presente Convencion a favor de las Consules Generales, Comules-Vice-Consules. Agentes Consulares. Sorticulo 4.º On easo de ausencia o de obro impedimento legitimo de los Consules, Vice Consules o Agentes Consula res en propriedad, o en earo de inmediata conveniencia, poetran las Agentes Siplomáticos y, en en falla, las Consules Generales o los Cansu les nombrar Vice-Consules v Algen = Les Consulares interinos solicitando del Cobierno en eugo territario re. sidan el reconveimiento de dichas Observando el mismo requisito prodraw las Consules nombras un eaneiller o secretario si molo tunisien, y eie earacter fuere necesaris spara autorizar los actos de esos funcionarios.

Auticulo 5º

Las dos Cobiernos se reservan el derecho de no conceder el exeguation o de retirarlo despeces de espedido, debiendo en uno y otro caso danse avies al Cobierno que hubiera nombrado al Coment manifestandoles los molivos que lo determinaron a negar o reterar el exeguation.

Arlicelo 6'

El nombramiento de Consules y Generales, Consules, Vice Consules y Agentes Consulares, podrá recaer no evolumente en los embadames o sub-ditos del pais que deban servir, sins sambien en los embadadames o subditos de aquel en que sinieran que recidir así como en obros estrangeros de emalginer macio, malidad que sean

Coliculo y

Las Consules Generales, Consules, View-Consules y Agentes Commulares ani como los secretarios o Cancelleres que hagan sus neces mo lienen carácter diplomático y no goraran, par lants, de otras enmunidades, derechos, prerogalizas o escenciones que las que le concede la presente Convencion.

Arliculo 8.

Sas Consules Generals, Consules-Vere Consules y Agentes Consulares serán completamente independientes de las autaridades locales, en lodo lo concermente al ejercicio de sus funciones; en enanto a sus personas y propiedades, en lodo aquello que notenga relacion con las mencionadas funciones, estarán seigetos como los demas particulares a las leyes del pais en que recidan.

Sorliculo 9: Cuando las Consules Generales, Consules, Vice Consules o Agentes Consulares, fueren emdadanas o subditos del Estado que los nom bra ne se les prodra imponer carga alguna o servicio publi. es, je ularan escentos de contri buciones personales directas y de alra enalgenira contaibución estraordinaria. fero si dichos Agentes fueren en dadanos o subditos del pais para donde pueren nombradas o posegeren en el mismo pais, bunes immusbles o fueren negoeiantes, seran considerados, par lo que respecta a las cargas, abligaciones, y contribuciones generales, como los demas ecuda. dans o subditas del telado a que pertenecen. Articulo 10. des archives Consulares resans

scenpre invislables, y las autoridades locales mo podran, bajo mingen preleito, examinar mi lømar papel algeno que for me parte de ellas. dus Consules Generales, Comme les-Vice Comules, y Agentes Con sulares, delieran lener las papeles que pertenezcan à los archivos consulares completamente reparadas de las que se relacionen eon en comercio, industria, a auntes parliculares. Torticulo 11. Los Consules Generales, Consu. les, Vice-Consules y Agentes Consulares, predran colocar sobre la pourta esterior del Consulado o Vice Consulado, el escudo de armas de la nacion de que fueren Agentes, con la inscripcion correspondiente. En los dias de solemnida. des publicas religiosas o maciona, les, y en los easos de costambre.

foodran enarbalar en la easa Consular la bandera de la na : eion que servan, y lo mismo padran hacer en los bolis o embarcaciones que los condu peren dentro del pecerto, en el ger eieis de las funciones de su cargo

Abrlicello 12.

Los Consules Generales, Consules, Vice-Consules o sus secrelarios y eaneilleres, en los euros de su competencia y harta donde le permitan las leyes del pais lendran el derecho de recibir en sus cancillerias, en el domicilio de las partes y a bordo de las buques de su nacion, las declara ciones que funieran que perestar las expitanes, tripulantes, parageros, comerciantes, o enales quera otro emdadans de la nacion de que feuren Agentes y guedan equalmente autorizados para proceder à lodos los actos propios del notariado que tenga.

relación con sus nacionales. Sorticulo 13. Lus Consules Generales, Con sules, Vice Consules y Agente, Con sulares, prodran enviar ein delega. do, o trasportane à bordo de los bugues de su macion que es . ten en libre platiea, interwogar las expetanes y tripulantes, exa minar los papeles de a bordo, recibir las declaraciones relativas al maje y sus incidentes, redactar los manificilos y facilitar el. despacho de los mencionados buques. Todran también acompañas a los capitanes o individuos de la tripulación, ante los tribunales o reparticiones adminis tralivas de la ecreumeripeion en que recidan, para servirles de ausciliares e interpretes en los negocias de que lengan que acufrarse, o en las demane das que lengan que interponer.

Sorbicello 14. las durante la navegación de los buques de los dos Eslados, ya sea que estos entren volunta. riamente o ya sea por feuza ma yor, a puertos de enalquiera de los dos paises, los Consules, Vice-Consules o Agentes Consulares, no lendran mas intervencion, que las que le fuere consedida pour las leyes respectivas de cada pais, No habiendo estipulación espresa entre las armadores, fleladores, cargadores, y acequrado. res, las averias seran arregladas eon augeeion a las leges respeclivas de eada Estudo Scrliculo 15

Las bugues mireantes de uno de las dos Estados no se hallan en el also escentos de la jurisdie eion local; no le es permitido acidar a su bordo a criminales,

diante pervis avies de alenaion al ligente Consular respectivo. Jero eva atribución esclusiva de las Consules Consules Vice-Consules e Agentes Consuler, Vice-Consules e Agentes Consuleres, man tena el violen interior a bordo de los bugues mercantes de su nacion, y convecian par el solos de las cuestiones que se senciten entre el Capitan, los oficiales y tripulantes, relativas a contralos de enquentes o salarios.

Hiricilo 16.

vendran siempre que à lords de las naves mercantes del otro Esta, do se producean desordenes de tal naturalexa que perturben la tranquilidad o el orden en tierra o en el puerto o enando en esas desorde, mes se eneventre complicada alguara persona del pais o algun en dividuo que no pertenessa a la hipulación.

In los desordenes no acumen minguno de los earacteres endieados, las autoridades locales se limitaran a prestar su apoyo a los Agentes Consulares respectativos que los requieran, para hacer arrestar o conducir a bordo a todo individuo inscripto en el rol de la pripulación que hubiere tenido participación en los desar, denes.

El arresto no podra esceder del liemper que feure permitido por las disposiciones constituciona. les o'legales del pais donde luvière lugar.

Abrliculo 14.

Las Agentes Consulares por dian requerir el auxilio de las
autoridades locales para el arreslo, delencion y enstada de los
desertores de los buques mercantes
de su nacion. El pedido xe
hará, par escrito a las autori.
dades competentes y mo se rehusa.

ra la entrega del desertar siem pre que se acompaño el registro del buque, rol de la sispulación a obros documentos que compruben que el individuo reela, mado forma parte de la hipeula. eion del luque y que está obligade a continuar al servicio de este Arustados los desertares se ran secuelos à disposicion de las Agentes Consulares y podran continuar en las prissones peubliens a solicitud y expensas de los que los reclamen, harta ser enviados a los bugues a que correspondan o a obros de la misma Macion; pero si el envio no se efectuare dentro de las quince dias contados desdes aquel en que fueren peuestos ou desposseion del Agente Consular seran puestos en libertad y no podran ser arrestados o moles táclos par la misma eau

## Abeliculo 18

Sumpre que en el territario de uno de los dos Estados, falleciere un cuidadans del atro, sui dejar herederas o albacea, le corresponde al Agenté Comu. lar respectivo la representacion en todas las deligencias para la seguridad de los bienes, conforme a las leges del pais en que resida, quedando entendido que en todas las exestiones re lativas a la abertura, administracion y liquidación de las herencias de las nacionales de euro de los dos paises fallecidos en el territorio del otro, los Consu les Generales, Consules, Vice-Consules y Agentes Consulares respectivos representan de plens derecho los herederos de la misma na eionalidad que estimieren ausentes, o fuesen menores o ineapa. ces, o que no pendièren por simis mos o par procuradores especia les defender eus intereses y derechos.

Podran, par la tanto, presen.

toure personalmente o representa dos por delegados especiales, ante
los tribunales y autoridades terri.

toriales, a fin de gestionar las
entereses de las referidos herede ros.

lodrá el Agente Consular
erayar con sus sellos los sellos

erajar con sus sellos los sellos puestos par la autoridad local, y deberá aciólir en el dia y hora que esta indegue, cuando se trate de levantarlos, pero la inasistencia del Agente Consular en el dia y hora podrá suspender, despues de una espera razonable, los procedimentos de la autoridad local.

Articulo 19

Scimpre que se estime nece.
varia la asistencia de las
Consules Cenerales, Consules, Vice.
Consules, o Agentes Consulares,
a los Tribunales o Tuzquados
de la Républica en que ejergan

medio de un oficio y se les clarà pur un ascento de preferencia.

## Articulo 20

Las Comules Generales, Comules.
Viei-Consules y Agentes Comulares,
eomo representantes natos de seuseompatriotas ausentes no mecesitan
proder especial para eccidar y pro r
dejer seus derechos e intereses pero
mo prochan percilir, sin proder,
dinero o efectos de los mismos.

Arliculo 21

Liei Concules y Agentes Consulares, podran reclamar contra enalquier infrascion de las tratadas existentes, dirigiendose para ese efecto a las autoridades de la uresimeripeion en que resideren, recurriendo en eseo de necesidad al Capente diplomático, y en defecto de este, pordran ha e

eerlo directamente. -

Sollicelle II.

Las Consules Cenerales, Consulers,
Viei Consules y Agentes Consulares

pordran legalizar toda clase de
documentas emanadas de las auti
vidades o funcionarios de su maeion y tendran a la vieta en su
repartición da tarifa de las derechas
consulares y de Cancilleria.

Articulo 23.

Los funcionarios consulares de las dos Estados Contratantes, en las ecudades, puertos y lugares de una tercera potencia donde no huliesen funcionario con sular del also, prestaran en el limité de sus facultades a las perso. naj y propiedades de los nacionales de cité, la misma perolección que prestan a las propriedades y personas de los emdadanos de la Racion à enyo servicio estimieren, sen esejer atros derechos o emalumentos que las autorizadas respecto de estas.

## Abriliacilo 44.

Las Comules Generales, Comules, Mice Comules, y Agentes I cle à ada una de las dos Praesones en el terretorio de la obra, are como sus secretarios y cancellares, gorarán lambien de las derechos, ferero galiras, escenciones as printegios que actualmente se conceden, o consecluiren en adelante, a los Agentes Comulares de igual extegoria de la macion mas fuvo recida, siempre que esas concesiones sean reciprocas.

Anticulo 25.

La presente Conveneion durará en los Estados de las Ablas Partes Contratantes duez años, contados desde el dia en que se efectue el eange de las ratificaciones. Pero si mingema de las Allas lastes Constatantes anunciase a la otra un año antes de espirar exe plazo su resolucion de Sacer exe sar sus efectos, continuará en su respector ser sus esectos.

gar hasta un am despues del dia en que lleque a conveiniento. de una de las Allas lastes Contra lantes, la denuncia hecha pour la obra Coleculo 26. La presente Convencion sera rati. ficada, y el cange de las valifica. eiones Lindra lugar en la eindad de Buenos Coires, dentro del plago mas breve posible. En fe de la cual los Mempo. lenciarios respectivos fermaron la presente conversion por duplicado y la se llaron en la cuidad de Toueros llies a l'es veinte yeuratrocliers del mes de Nécembre de mil vehocientes se tenta y ocho Buenos Aires De 26 de 1878.

Aprobada, y sometate oportunamente al 160brorable Eingress-/fleraners Millson be delle)